



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Reiteradas veces hemos asistido a casos de ciudadanos argentinos que han necesitado de atención médica en el extranjero, frente a lo cual otros países les negaron esta posibilidad, poniendo en riesgo la vida de connacionales o incluso llegando a perderla.

Esto es porque otros países priorizan la atención de quienes efectivamente financian su sistema sanitario a través de sus impuestos, en desmedro de quienes no aportan a él. Todo lo contrario de lo que sucede en nuestro país, donde se garantiza el acceso a la salud a cualquier extranjero que así lo requiera.

Sería loable dicha postura si no fuese en desmedro de los ciudadanos argentinos que no reciben ningún tipo de trato prioritario en los hospitales de nuestro país, que son mantenidos con el esfuerzo contribuyente de esos mismos ciudadanos.

Así, nos enfrentamos a una situación de injusticia estructural, en la cual los derechos se separan de las responsabilidades y un extranjero no residente, quien por definición no contribuye al sostenimiento del sistema de salud, goza de la misma prioridad que un ciudadano que aporta a través de sus impuestos. Situación que, injusta de por sí, se agrava ante la perspectiva de que la falta de una regulación adecuada permite situaciones abusivas como la de los denominados "tours sanitarios", consistentes en viajes breves desde países limítrofes para atenderse gratuitamente en nuestros hospitales.

Por supuesto que la palabra "gratuitamente" es una simple figuración, dado que esa supuesta gratuidad es financiada por el Estado que, a su vez, se sostiene por el esfuerzo del contribuyente.

En otro orden de cosas, en el contexto de una crisis económica como la que viven nuestro país y nuestra provincia, resulta pertinente reflexionar acerca de la asignación de los escasos recursos de los que se dispone.

Más que nada, cuando sumado a esta crisis económica y en gran parte como consecuencia de ella, el Sistema de Salud rionegrino padece numerosos problemas en cuanto a insumos, infraestructura y demoras en la atención a nuestros ciudadanos, situación que se vió agravada a raíz de la pandemia declarada por COVID19 y cuyas consecuencias aún son elocuentes -latencia del riesgo que se potencia en época invernal- en tanto aún cuando la emergencia ya ha sido



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

superada, siempre persiste el álea de coyunturas de demanda al sistema de salud.

En consecuencia, resulta imperante instrumentar mecanismos colaborativos para el financiamiento del sistema sanitario provincial. Es por esto que mediante este proyecto buscamos establecer que todo extranjero no residente o nacionalizado que requiera utilizar el sistema público de salud de nuestra provincia deba cubrir sus gastos utilizando recursos propios o a través de seguros médicos como lo solicita la mayoría de los países.

Sería por demás beneficioso no sólo para nuestra provincia, para el país, e incluso para las personas extranjeras, que nuestro Estado Nacional les solicite a los países un régimen de reciprocidad donde entre estados puedan garantizarse el acceso a la salud.

Pero considerando que no está en nuestra potestad el hacerlo ni en la voluntad de un Gobierno Nacional que se muestra ajeno a la defensa de los intereses de los argentinos, consideramos que para mejorar el Sistema Sanitario Provincial son necesarias leyes como la que venimos a proponer.

Este proyecto no busca quitarles derechos a las personas extranjeras. Tampoco puede afirmarse que se intenta negar el derecho de acceso a la salud a persona alguna, sino que tan sólo se pide que se arbitren las formas necesarias para atender el gasto ocasionado con el correspondiente financiamiento por parte de quien recibe la prestación médica.

Nuestro país y la provincia de Río Negro en particular, es un destino que miles de extranjeros eligen visitar y en el que muchos buscan un lugar para desarrollarse y vivir.

Frente a ello, este proyecto intenta dar una respuesta a la creciente demanda del sistema sanitario provincial, otorgando la solvencia necesaria para asegurar y mejorar la atención que brindan nuestros centros de salud.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

Por ello;

Autor: Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto asegurar el acceso igualitario a los extranjeros que revistan la condición de "residente permanente", y sus familias, en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a salud pública.

Artículo 2°.- Los inmigrantes que revistan la condición de "residentes temporales", "residentes transitorios" y "residentes precarios", gozarán del acceso a tales servicios y bienes públicos de manera onerosa.

Artículo 3°.- Quedarán alcanzados por la siguiente norma aquellos inmigrantes que revistan las condiciones estipuladas en el Artículo 2 de la presente y que se encuentren en el territorio de la provincia de Río Negro y requieran atención médica.

Artículo 4°.- A los fines de garantizar la atención en los centros de salud pública el interesado deberá contar con los medios económicos por sí o satisfacer las erogaciones debidas por medio de la ejecución de un seguro de salud.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación fijará tasas retributivas o aranceles que serán abonados por el seguro de salud o por el interesado según corresponda.

Artículo 6°.- En aquellos casos donde el interesado arribe a los centros de salud con citas médicas acordadas, las mismas deberán ser abonadas al momento de la reserva.

Artículo 7°.- No podrá negársele o restringir el acceso al derecho a la salud o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran y revistan en alguna de las condiciones del artículo 2 de la presente. Si el acceso al servicio público de salud es urgente, grave o existe riesgo de muerte, la autoridad de aplicación arbitrará los medios necesarios a fin de percibir económicamente los gastos ocasionados con posterioridad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- Declárase autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 9°.- De forma.